

Resolución 768/2025 de 8 de octubre, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se convoca una ayuda excepcional para el sector del champiñón en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2025.

El sector de los hongos cultivados en Navarra sin ser ampliamente extendido en el territorio sí que en determinados municipios juega un papel importante, junto con La Rioja en la cual supone el segundo sector agrario en importancia económica y en generación de puestos de trabajo en la región.

Este sector engloba no sólo a productores primarios, sino también actividades empresariales correspondientes a eslabones posteriores de la cadena, relacionadas con el acondicionamiento, calibrado del producto, clasificación según las normas estándares de comercialización, distribución a puntos de ventas, pasando por las necesarias operaciones post-cultivo, de almacenamiento, de envasado y etiquetado del producto previas a dicha puesta a la venta en óptimas condiciones.

En los últimos años este sector, ha sufrido graves consecuencias tanto de fenómenos climatológicos como del mercado. La sequía mantenida durante un período de tiempo prolongado en el año 2023 y las elevadas temperaturas, han conducido a un aumento sin precedentes en el precio de la paja, esencial para la producción del compost, llegando a triplicar su precio. La escasez de paja ha conducido a muchos productores a tener que importarla de otros países, con el consiguiente aumento por los costes logísticos de su transporte, dado que se trata de un producto voluminoso.

A las adversidades climatológicas se han venido uniendo otras cuestiones como la reducción del uso de fitosanitarios para el tratamiento de los cultivos, en cumplimiento de la normativa europea, con una reducción de rendimientos y la necesidad de inversión en la búsqueda de soluciones.

También se suma el incremento de los costes de producción derivado de la crisis de suministros que padece actualmente la economía mundial, y de la situación en Ucrania, la escalada de los precios en los insumos y en el uso de la energía, generando un escenario que amenaza la viabilidad económica de muchas explotaciones, lo que afecta a la economía de las comarcas agrarias y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura, así como a la producción de alimentos.

Estas situaciones afectan de forma directa tanto a la producción agraria como a la industria agroalimentaria. Este sector no está subvencionado dentro de las ayudas por superficie de la PAC y tampoco ha sido recogido en las ayudas implementadas a través del Real Decreto-Ley 4/2023 en respuesta a la sequía, por lo que se considera necesario y adecuado establecer una medida de apoyo que contribuya a la viabilidad y a la recuperación de su rentabilidad.

Estas ayudas se consideran ayudas de minimis y se otorgarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral, y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Aprobar la convocatoria de las ayudas para el sector del champiñón en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2025 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2º. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el sector del champiñón en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2025, en la forma prevista en el anexo I de la presente Resolución.

3º. Para atender los gastos que origine la presente convocatoria se autoriza un gasto de 50.000 euros, con cargo a la partida 710002 71200 4700 412303 “ayuda excepcional de minimis para el sector del champiñón en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2025”, del Presupuesto General de Gastos de 2025.

4º. Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001 Transparencia C.pdf>

5º. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación.

6º. Registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

7º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 2025. EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Ignacio Gil Jordán

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL SECTOR DEL CHAMPIÑÓN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA ANUALIDAD 2025.

Base primera. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, gestión y control por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de la ayuda sector del champiñón en la Comunidad Foral de Navarra para el año 2025, prevista en el Reglamento (UE) N° 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Base segunda. Beneficiarios y criterios de admisibilidad.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las explotaciones dedicadas a la producción de champiñón en la Comunidad Foral de Navarra, y que estén inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Base tercera. Plazo y medio de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días y comenzará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se dirigirán exclusivamente por medios electrónicos, al Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, por aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes se presentarán según el modelo disponible en el Catálogo de trámites de la sede electrónica del Gobierno de Navarra.
<https://www.navarra.es/es/tramites/buscador/-/buscartramite/sort/relevancia/facet/5718397/rpp/10/page/1>

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- Declaración responsable de que el solicitante no recibe ninguna otra ayuda económica para el mismo producto y finalidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- En caso de que el beneficiario sea persona jurídica deberá presentar una declaración responsable de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o

tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona que solicite la ayuda para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso la persona que solicite la ayuda no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Base cuarta. Importe de la ayuda.

1. Se determina un importe de ayuda 1.40 €/m² de superficie de las instalaciones productivas de las explotaciones.

Base quinta. Tramitación, evaluación, concesión y pago de las ayudas.

1. El Servicio de Agricultura será el órgano instructor de las ayudas al que se le encomienda la evaluación y propuesta de resolución de las ayudas.

2. El Servicio de Agricultura verificará que se cumplen los requisitos y criterios de admisibilidad establecidos en la base segunda y que se aporta la documentación prevista en la base tercera, mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

3. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución de concesión y pago de la ayuda.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva. De esta manera, en el caso de que el presupuesto autorizado en la presente convocatoria sea menor que el necesario para conceder la totalidad de la ayuda solicitada, se aplicará un coeficiente reductor al importe unitario determinado en la base anterior. Este coeficiente será equivalente al porcentaje que representa el importe autorizado respecto al solicitado.

4. Por el Director General de Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base sexta. Obligaciones de transparencia de la persona beneficiaria

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Base séptima. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El beneficiario está sujeto además de a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a las siguientes:

- a) Colaborar con el Servicio de Agricultura en cuantas actuaciones le sean requeridas para comprobar la finalidad de la ayuda.
- b) Mantenerse en la actividad de su explotación durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha en que se abone la ayuda.
- c) Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales que afecten a la finalidad de la ayuda adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.
- d) Asumir el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.
- f) Cumplir lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Base octava. Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

- 1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
- 2. El incumplimiento de los criterios y obligaciones previstas en las bases tercera y decimocuarta dará lugar al reintegro total de la ayuda.
- 3. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base novena. Controles.

- 1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará los controles oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Se realizará un control administrativo del 100% de los expedientes en base a lo indicado en la base décima.
- 2. La entidad beneficiaria está obligada a colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.



Base decima. Incompatibilidad de las ayudas.

Los pagos previstos en esta Resolución no se beneficiarán de ninguna otra ayuda financiera nacional o de la Unión Europea.

Base decimoprimera. Publicidad de la subvención concedida.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

3. A tales efectos se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de este régimen, en el plazo de doce meses desde el momento de su concesión y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.